Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL DIVORCIO
DEMANDANTE: JUAN BAUSTITA SIERRA ARRIETA
DEMANDADO: ALVENIS MARIA DAVILA OBREGON
RADICACIÓN: 7074231890012021-00069-00

El señor JUAN BAUSTITA SIERRA ARRIETA, a través de apoderado judicial Doctor FARID LUCIO LASTRE GALVAN, presentó DEMANDA DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, contra la señora ALVENIS MARIA DAVILA OBREGON, también mayor de edad.

Revisada la presente demanda para su admisión, el Despacho advierte que no cumple con uno de los requisitos generales señalados por el numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., es decir, no se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley 640 de 2001. Igualmente que, en los hechos no se estableció el año en que contrajo matrimonio y el registro civil de matrimonio aportado esta borroso. No se estableció la dirección de la demandada, toda vez que solo se limitaron a decir el nombre del corregimiento y tampoco se observa constancia de habérsele remitido la demanda junto con los anexos a la demandada como lo señala el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. Por lo anterior, se inadmite, concediéndole un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al Doctor FARID LUCIO LASTRE GALVAN, abogado titulado y en ejercicio, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial del señor JUAN BAUSTITA SIERRA ARRIETA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ALH